

12. Para el caso de aquellos alumnos que obtuviesen la calificación de apto, la autoridad consular procederá a expedir y entregar al solicitante el siguiente certificado:

«Don ..... Cónsul de España en ....., en virtud de las atribuciones que me concede el Real Decreto 481/1978, de 2 de marzo, y vista la documentación presentada por don ....., el informe emitido en ..... por la autoridad educativa (citarla concretamente) y las actas del Tribunal constituido en ....., certificado que don ..... ha superado las pruebas de Lengua y Literatura previstas en el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 481/1978, de 2 de marzo, con nivel de .....

Que de la documentación aportada, consistente en los documentos números ....., que se adjuntan al presente certificado, resulta acreditado que don ..... ha cursado y superado en ..... estudios de ....., correspondientes a los españoles de .....

Y para que así conste, y a los efectos previstos en el Real Decreto 481/1978, expido el presente en ..... (lugar, fecha y firma).»

Al dorso de los certificados aportados, emitidos por los Centros educativos extranjeros, expedirá la diligencia prevista en el artículo 6.º 6, apartado b), de la presente Orden ministerial.

Art. 8.º En los países en que no exista autoridad educativa española, y a juicio de las autoridades diplomáticas, exista un número suficiente de alumnos españoles que reúnan la condición de emigrantes, podrán dichas autoridades solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia que los expedientes de convalidación de aquéllos se tramiten de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a la vista del informe de las autoridades diplomáticas españolas, y oída la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, podrá autorizar la admisión y tramitación de solicitudes de convalidación que se ajustarán a lo previsto en el artículo 7.º, puntos 2, 3 y 4.

2. Los Cónsules remitirán la expresada documentación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, que se ajustará en su actuación a las siguientes normas:

a) De considerar que el solicitante resulta exento de la práctica de las pruebas previstas en el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 481/1978, extenderá un certificado de contenido similar al previsto en el artículo 7.º 8 de la presente Orden ministerial, remitiéndoselo a la autoridad consular para su entrega al interesado.

b) De considerar que se requiere la práctica de dichas pruebas, se lo comunicará al Cónsul de España, con especificación del nivel y contenido de las mismas.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia designará y enviará los correspondientes Tribunales, de los que podrán formar parte Profesores españoles residentes en el país correspondiente.

4. La restante tramitación se ajustará en todo al procedimiento previsto en el artículo 7.º de la presente Orden ministerial.

Art. 9.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar y dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

6668

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se regula la concesión de ayudas para la incorporación e instalación de agricultores jóvenes.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de facilitar la incorporación e instalación de jóvenes agricultores, rejuveneciendo la población activa agraria y mejorando la capacidad profesional de los empresarios, motivó la adopción de medidas de apoyo a favor de la juventud agraria.

Así, el Real Decreto 1297/1977, de 2 de junio, estableció créditos supervisados para facilitar la incorporación de jóvenes como empresarios directos y personales mediante el desarrollo de un programa de transformación, mejora o establecimiento de una explotación agraria suficiente.

Asimismo el Real Decreto 3074/1978, de 1 de diciembre, establece ayudas para la adquisición de tierras y la construcción o mejora de la vivienda habitual por jóvenes agricultores que deseen instalarse en una explotación viable mediante una colaboración familiar o de forma independiente.

Ambas disposiciones facultan al Ministerio de Agricultura, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de dichos Reales Decretos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los agricultores jóvenes que, con base en el patrimonio familiar o en una explotación independiente, deseen desarrollar un programa supervisado de modernización de la explotación podrán acogerse, aislada o simultáneamente, a las ayudas que establecen los Reales Decretos 1297/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, en los términos de la presente Orden.

Segundo.—Para acogerse a los créditos y ayudas citados en el artículo anterior serán condiciones indispensables:

a) Ser profesional de la agricultura como empresario, ayuda familiar u obrero agrícola, debiendo acreditarse aquella condición a través de la Cámara Agraria o de su afiliación a la Seguridad Social Agraria.

b) Tener menos de treinta y cinco años en el momento de cumplimentar la solicitud y la documentación precisa.

c) Poseer un grado de capacitación que le permita desarrollar una adecuada gestión empresarial y una experiencia profesional con un mínimo de dos años de trabajo en explotación agraria.

Tercero.—Los programas de establecimiento o modernización que se realicen con las ayudas para instalación de agricultores jóvenes y para su incorporación como empresarios directos y personales han de asegurar la viabilidad de dichas explotaciones, considerándose como viables a estos efectos cuando ocupan plenamente al joven y la remuneración por todos los conceptos de la mano de obra que aporte la familia sea igual o superior, por persona ocupada, al salario mínimo interprofesional.

Cuarto.—Dado el carácter social de estos préstamos, no podrán acogerse a ellos los jóvenes cuya explotación familiar o propia proporcione inicialmente unos ingresos tres veces superiores a los que corresponden al nivel mínimo de viabilidad señalado en el apartado anterior.

Quinto.—Las solicitudes de préstamos para adquisición de tierras o inversiones en la explotación se acompañarán de los siguientes documentos:

Programa de mejora o modernización de la explotación en el que, partiendo de una descripción de la situación, problemática y resultados técnicos y económicos actuales, se indiquen los objetivos, plan de mejora y los correspondientes calendarios y estudios económicos y financieros del programa a desarrollar, para cuya elaboración contará con la ayuda de la Agencia de Extensión Agraria más próxima.

Compromiso expreso de desarrollar el programa de incorporación o instalación en el plazo y condiciones que se aprueben, contado a partir de la concesión de los préstamos, y de llevar la correspondiente contabilidad que permita al Servicio de Extensión Agraria apreciar la eficacia de la gestión y la rentabilidad del programa.

Documentación acreditativa del grado de capacitación profesional que posee e informe de la Agencia de Extensión Agraria o, en su caso, de la Cámara Agraria sobre la experiencia profesional del peticionario.

Acuerdo familiar en el que se establezcan claramente las condiciones en las que el joven accede a la dirección de la Empresa, los bienes de capital que percibe o aporta y el aval que han de ofrecerle, indicando la distribución de responsabilidades y la forma de remuneración que se fija a las distintas aportaciones.

Copia de los contratos de arrendamiento o cesión cuando el programa incluya la incorporación de tierras distintas a las del patrimonio familiar, pudiendo ser sustituidos estos contratos por las certificaciones oportunas de la Cámara Agraria. Cuando los préstamos se concedan para la adquisición de tierras, se acreditará la compraventa en el momento de la formalización del crédito.

Sexto.—Las solicitudes de subvención para la mejora o construcción de vivienda se acompañarán, además de los documentos indicados en el apartado anterior, de una Memoria valorada de las inversiones a realizar y de la financiación prevista.

Séptimo.—Las solicitudes de préstamo y subvención señaladas en los apartados quinto y sexto, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, para su remisión a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Octavo.—Cuando la compra de tierras se destine a la ampliación de la base territorial de una explotación inicialmente viable, sólo se podrá conceder crédito para la adquisición de una superficie máxima equivalente al 50 por 100 de la explotación inicial.

Cuando la adquisición de tierras sea para alcanzar la viabilidad de la explotación familiar y permitir la instalación del joven con una adecuada remuneración por su trabajo, la superficie a adquirir será como máximo el 75 por 100 de la resultante.

Noveno.—Sin perjuicio de las actividades formativas a que los jóvenes peticionarios puedan asistir, se estimará como preparación o titulación mínimas cualquiera de las siguientes:

Haber cursado enseñanzas de formación profesional agraria de primero o segundo grado.

Estar en posesión del diploma de Capataz agrícola, otorgado por el Ministerio de Agricultura, en cualquiera de sus especialidades.

Pertenecer o haber pertenecido al menos durante dos años a planteles de extensión agraria.

Décimo.—Cuando los jóvenes no reúnan ninguno de los niveles de preparación señalados en el apartado anterior, podrán acogerse a las ayudas que se regulan por la presente Orden, comprometiéndose a adquirirla durante el plazo de ejecución del programa realizando los cursos intensivos que, con una duración mínima de doscientas horas lectivas, organice el Ministerio de Agricultura o éste convenga con otras instituciones.

Undécimo.—La vigilancia y supervisión de los programas de incorporación o instalación de agricultores jóvenes corres-

ponde al Servicio de Extensión Agraria. Las Agencias de Extensión Agraria proporcionarán a los interesados la asistencia técnica precisa para realizar los estudios necesarios y ejecutar el plan de inversión, asesorarán en el establecimiento de los acuerdos familiares y organizarán las actividades formativas para la mejor capacitación profesional de los peticionarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6669** ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 5 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de subalterno en la Universidad a Distancia de Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Domingo Cruz García, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno en la Universidad a Distancia de Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Florencio García Vega, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Guarda en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de León, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don Agustín Huerga Madrid, con destino en la 612ª Comandancia de la Guardia Civil (León).

Uno de Subalterno de Almacén en el Empresa «Galexip, Galerías Preciados, Inversiones y Servicios, S. A.», Valencia, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don Agustín Aguirre García Clemente, con destino en la 311ª Comandancia de la Guardia Civil (Valencia).

Uno de Subalterno en el Centro de Quemados y Cirugía Plástica de la Cruz Roja Española, Madrid, a favor del Policía Nacional don Antonio López Álvarez, con destino en la Inspección General de la Policía Nacional (Madrid).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en el plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—P. D. el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros.

**6670** CORRECCION de errores en la Orden de 27 de diciembre de 1978 por la que se nombraron funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero), se nombraron funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a aspirantes que participaron en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de junio de 1977.

Puesto de relieve la existencia de errores de hecho en la relación anexa a la Orden indicada, en aplicación de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: «A02PG12006. Rajo Martínez, María Josefa. 24 mayo 1952. R. 1.º, EM. MD-Madrid», debe decir: «A02PG12006. Rajo Rodríguez, María Josefa. 24 mayo 1952. R. 1.º, EM. MD-Madrid».

Entre: «A02PG12062. Conde Estévez, Amalia. 8 febrero 1952. R. 1.º, HA. BN-Barcelona» y «A02PG12064. San Millán Carrera, Angel. 22 septiembre 1951. L., TC. MD-Madrid», debe figurar: «A02PG12063. Campos Flores, María Victoria. 27 mayo 1959. L., EC. JA-Jaén».

Donde dice: «A02PG12115. Torrónegui Larrinaga, Fernando Javier. 8 noviembre 1931. R. 1.º, OP. VZ-Bilbao», debe decir: «A02PG12115. Torrónegui Larrinaga, Fernando Javier. 8 noviembre 1931. R. 1.º, OP. VZ-Bilbao».

Donde dice: «A02PG12125. Loureda García, María Insolina. 27 julio 1945. R. 1.º, OP. BN-Barcelona», debe decir: «A02PG12125. Loureda García, María Isolina. 27 julio 1945. R. 1.º, OP. BN-Barcelona».

Donde dice: «A02PG12154. Rosique Serna, Miguel. 31 septiembre 1943. R. 1.º, TC. MU-Murcia», debe decir: «A02PG12154. Rosique Serna, Miguel. 31 agosto 1943. R. 1.º, TC. MU-Murcia».

Donde dice: «A02PG12231. Rubio Domínguez, María Paloma. 18 abril 1953. L., IR. TA-Tarragona», debe decir: «A02PG12231. Rubio Domínguez, María Paloma. 18 abril 1953. L., TC. MD-Madrid».

Donde dice: «A02PG12246. Espina Tamargo, María Fredesvina. 22 julio 1941. R. 1.º, SS. MD-Madrid», debe decir: «A02PG12246. Espina Tamargo, María Fredesvinda. 22 julio 1941. R. 1.º, SS. MD-Madrid».

Donde dice: «A02PG12423. Nistal Penide, Celia Marina. 21 junio 1949. R. 1.º, AG. CN-La Coruña», debe decir: «A02PG12423. Nistal Penide, Celia Marina. 21 junio 1949. R. 1.º, AG. CN-La Coruña».

Donde dice: «A02PG12484. Arribas Hernando, María. 1 abril 1949. R. 1.º, TC. MD-Madrid», debe decir: «A02PG12484. Arribas Hernando, María del Rosario. 1 abril 1949. R. 1.º, TC. MD-Madrid».

Donde dice: «A02PG12499. Alcón Enriquez, María de los Sonsoles. 29 noviembre 1928. R. 2.º, SS. AV-Avila», debe decir: «A02PG12499. Alcón Enriquez, María de Sonsoles. 29 noviembre 1928. R. 2.º, SS. AV-Avila».

Donde dice: «A02PG12541. Huertas Rubio, María del Carmen. 2 julio 1950. L., IC. MD-Madrid», debe decir: «A02PG12541. Huertas Rubio, María del Carmen. 2 julio 1950. L., TC. MD-Madrid».

Donde dice: «A02PG12576. Rafael Miguell, María de los Dolores de. 19 junio 1938. R. 1.º, TC. MD-Madrid», debe decir: «A02PG12576. Rafael Minguell, María de los Dolores de. 19 junio 1938. R. 1.º, TC. MD-Madrid».